



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Juan Jesús Salazar Núñez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, recibido a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **35563**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, contra el Poder Legislativo y diversos órganos subordinados de dicho poder, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO"**

Del Congreso del Estado se demanda:

La invalidez de la omisión del Pleno, de discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, así como las observaciones en vía de veto emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al **DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA.**

De la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos se demanda:

La invalidez del dictamen a las observaciones que en vía de veto fueron emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al **DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA**, que le turnó el Pleno, por competencia de la materia.

De la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos se demanda:

La invalidez del oficio sin número de fecha 22 de mayo de 2015, por el que por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordena al Poder Ejecutivo del Estado Libre

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

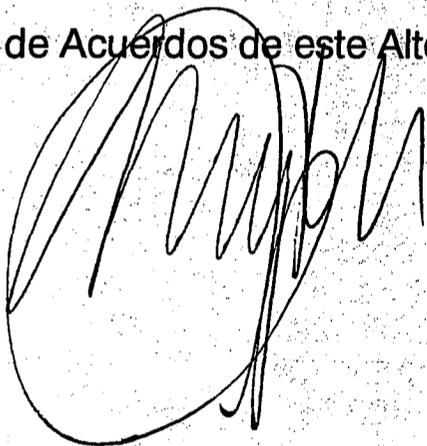
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

y Soberano de Morelos, por conducto del Secretario de Gobierno, la publicación del **DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA.**"

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro** \_\_\_\_\_ **s** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JAGV. 1

EL **19 JUN 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).